

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230046900**. Bogotá, 22 de noviembre de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto proceso ordinario laboral de primera instancia, el que, fue radicado con número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00469.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) ORLANDO NIÑO ACOSTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.372.536 y portador(a) de la T.P. No. 74037 del C. S. de la J., como apoderado especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por LUZ MARINA BARRAGAN URUEÑA contra **BOGOTÁ D.C. – Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP**, representada por la Martha Lucia Villa, o quien haga sus veces.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**) .

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

De otro lado, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Por su parte, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877c8f588c37915fc82074d02e0372245eca950f9b0e5ed48b1a426337881c37**
Documento generado en 16/02/2024 08:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>